

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Convencido de la importancia de la obra que con el título de Legislacion militar de España antigua y moderna, va á publicar en Madrid con aprobacion de S. M. el entendido oficial cesante del Ministerio de la Guerra D. Antonio Vallecillo, recomiendo su adquisicion á todos los Ayuntamientos de esta provincia y dependientes del Gobierno de la misma, pues en la mencionada obra hallarán reunidas y cronológicamente recopiladas todas las disposiciones que versan sobre asuntos del servicio militar y se hallan esparcidas en muchos y costosísimos volúmenes. Segovia 14 de Abril de 1853. Eugenio Requera.

LEGISLACION MILITAR DE ESPAÑA,

ANTIGUA Y MODERNA,

recogida, ordenada y recopilada por D. Antonio Vallecillo. Publicada con aprobacion de S. M., y dedicada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra = Habiendo sido declarado oficial el texto de esta obra, en cuanto esté arreglado al original.

PROSPECTO:

Pocas obras podrán ofrecerse al público cuya necesidad y utilidad sean más generalmente reconocidas que la que en el presente prospecto anunciamos; porque siendo el conocimiento y fácil manejo de la legislación militar tan necesario é indispensable para el buen servicio general del ejército, como para el particular de los individuos, y no estando aquella recopilada ni en ninguna parte reunida y ordenada, luchan diariamente con su falta los que mandan y los que obedecen, lo mismo los que han de atender á las exigencias del servicio público, que los que necesitan poner en claro sus personales derechos.

Este mismo mal que tambien experimentaron todas las carreras del Estado, llegó á ser tan reconocido y grave, que no siendo posible demorar su remedio por más tiempo, se apresuraron casi todos los ministerios á recopilar su legislación particular, facilitando así los medios y la accion del Gobierno.

En su consecuencia, el ministerio de Estado ha impreso varias colecciones de los tratados celebrados con otras potencias, siendo algunas de aquellas de extraordinaria estension y gran coste.

El de Hacienda viene recopilando su legislación en la Guia legislativa desde fines del pasado siglo; y sin duda, no creyendo esto bastante, empezó á publicar otra coleccion en 1823.

El de Marina tiene otra coleccion de diez tomos en 4.º, comprensiva de todas las órdenes expedidas por el mismo desde 1.º de Enero de 1824 á fin de Diciembre de 1832.

El de Gracia y Justicia ha atendido á las necesidades de su instituto y de todos los demas del Estado con la publicacion de la Novisima Recopilacion en 1805 de la Coleccion de decretos del Rey en 1814; la que mejorada considerablemente desde 1814, es la que desde entonces se conoce con el nombre de Coleccion Legislativa, cuyo tomo 34 es el último de los publicados. Tiene ademas un Boletin oficial de todas las órdenes que por el mismo ministerio se espiden.

Finalmente, los nuevos Ministerios de Gobernacion y Fomento han publicado tambien sus colecciones ó Boletines de legislación, sobre asuntos de generalidad unos, y sobre determinados puntos otros, tal como el de Instruccion pública, cuyo ramo tiene su particular recopilacion de órdenes.

Solo el ejército es el que hasta la fecha no ha podido conseguir iguales resultados, á pesar de los esfuerzos del gobierno y de algunos periodistas militares, que recopilaron las órdenes expedidas durante el tiempo de sus respectivas publicaciones.

Y ahora, cuando en vista de la gravedad del mal se quiere poner el conveniente remedio, ha empezado á practicarse de un modo que si bien puede ser de bastante utilidad para cada arma en particular, no lo es tanto para la generalidad del servicio; porque habiéndose decidido casi todas las inspecciones y direcciones generales á publicar colecciones legislativas para el uso de sus respectivas armas, esta misma abundancia de ahora casi daña y perjudica por las dificultades que ocasiona la complicacion de tantas obras semejantes, por la repeticion de las Reales disposiciones, pues que todas contienen las mismas, por su crecido volumen y el gran coste que su adquisicion origina.

Así es que, sin haber, propiamente dicho, otra coleccion ó recopilacion de Reales órdenes militares que la muy incompleta publicada en 1764 por el Señor Don José Antonio Portugués, existe en la actualidad un variado y crecido número de obras de legislación militar, y las disposiciones que contienen no llegan ni con mucho á la mitad de las expedidas para el servicio del ejército. Las mas principales de dichas obras son las siguientes:

	Tomos en 4.º
1.ª La espresada coleccion de Portugués.	10
2.ª Juzgados Militares de Colon, que acaban en 1817.	5
3.ª Nuevo Colon, que acaba en 1851.	3
4.ª Coleccion del Archivo Militar, que empieza en 1839 y acaba en 1842.	3
5.ª Boletin del Ejército, que empieza en 1844 y acaba en 1847.	4
6.ª Boletin Oficial del Ejército correspondiente á los años 1847 y 1848.	2
7.ª Otro idem de los años 1851 y 1852.	2
8.ª Ordenanzas ilustradas por el autor de esta coleccion.	3
9.ª Coleccion de decretos ó sea ahora Coleccion legislativa.	54
10. Biblioteca de Legislacion ultramarina.	6
11. Registro de legislación ultramarina y ordenanza general de 1803.	4
12. Coleccion de la Infanteria de los años 1819 y 1850.	3
13. Id. del Cuerpo de Artilleria de los años 1848 y siguientes.	2
14. Id. id. de Ingenieros.	2
15. Coleccion de la Guardia Civil desde 1844 á 1852.	7
16. Id. de Carabineros desde 1843 en adelante.	7
17. Id. id. de Sanidad Militar.	8
Total.	120

Por manera, que con una libreria de 17 diferentes obras que forman un total de 120 tomos, cuyo coste no bajará de 4,509 reales, de las que algunas son de difícil y otras de imposible adquisicion, solo se consigue tener recopilada una mínima parte de la legislación antigua y otra muy incompleta de la moderna; siendo ademas muy penoso encontrar en ellas lo que se busca, porque no teniendo dichas obras la menor ligazon entre sí, carecen de un indice general de materias, que es indispensable para el mas fácil manejo de esta clase de libros.

Escitados nosotros por estas razones y creyendo prestar al ejército un servicio de la mayor consideracion llenando el vacío que en esta parte se nota y todos sus individuos deploran, nos hemos decidido á

publicar la importantísima obra que en el presente prospecto anunciamos, bien persuadidos de que con ella proporcionaremos á los militares de todas clases el mas ordenado y completo archivo legislativo que jamás ha existido en las oficinas y dependencias del gobierno; pues que no habiendo ninguna á la que en ningun tiempo se hayan comunicado todas las disposiciones emanadas del ministerio de la Guerra, se ha carecido siempre de un archivo general que contenga toda la legislación militar de España. Y como si esta falta no fuera de suyo harto grave para las necesidades del servicio, hay que lamentar ademas la de que los archivos militares mejor conservados están por lo general faltos de los muchos antecedentes que se han extraviado durante las guerras ó en las frecuentes traslaciones que casi todos ellos han sufrido. Pero aunque los referidos archivos fueran generales y estuvieran completos y perfectamente ordenados, siempre con esta obra se ahorrará el mucho tiempo que necesaria y diariamente se invierte buscando en ellos las Reales órdenes indispensables para el despacho de los expedientes, y se facilitará á los particulares el conocimiento de cuanto necesiten consultar, librándolos así de las continuas molestias, ó mejor dicho, del improbo trabajo que se ven obligados á tomarse, y sin utilidad, las mas veces, para la aclaracion ó dilucidacion de diferentes asuntos públicos ó privados.

Tambien se evitará para lo sucesivo el grave inconveniente de acudir á los archivos generales del reino en que se custodian los mas antiguos documentos de todas las oficinas del Estado.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos manifestado, pasaremos á esponer las condiciones y el

Plan de la obra.

La LEGISLACION MILITAR que anunciamos será el repertorio legislativo mas completo de cuantos se conocen en España, y la causa de que en su dia pueda vanagloriarse el ejército, de que si bien ha tardado en poseerlo, ha sido para no tener nada que envidiar en esta parte á nacionales ni extranjeros, segun y como se convencerá cualquiera por la mera esposicion de su contenido, que será:

1.º Todas las leyes relativas á la milicia comprendidas en las de Partida y demas Códigos publicados hasta el establecimiento en España del ejército permanente.

2.º Todas las Ordenanzas y las reales disposiciones mas esenciales espedidas desde el tiempo de los Reyes Católicos hasta algunos años despues de la extincion de la dinastía Austriaca.

3.º Todas las publicadas por el ministerio de la Guerra desde su creacion en 11 de Julio de 1705 á la fecha.

Como complemento de la obra se dará un indice alfabético por materias de todas las disposiciones contenidas en la coleccion, por medio del cual se encontrarán con la mayor facilidad y prontitud cuantas disposiciones se quieran buscar, puesto que con la indicacion del tomo y página correspondiente se presentarán cronológicamente reunidas todas las órdenes que desde los mas remotos tiempos se hayan dictado sobre cada asunto ó materia en particular.

Pero como la obra no se dedica esclusivamente á las actuales atenciones del servicio, sino tambien al estadista, al historiador, al legislador, al anticuario, etc., no se omitirá en ella la insercion de ninguna orden de que tengamos noticia, derogada ó vigente por insignificante que parezca, á fin de que por este medio se tengan á la mano todas las Ordenanzas antiguas y modernas; las tácticas de las diferentes armas del ejército; los reglamentos de organizacion de todos los Cuerpos é institutos, etc., etc., y se vean, por decirlo así, nacer, crecer, perfeccionarse ó extinguirse las varias creaciones militares, aun antes del establecimiento del ejército permanente.

Verdad es que con un plan tan vasto, la obra habrá de ser necesariamente larga y costosa; pero tambien lo es, que ocasionando mucho menos de la mitad del desembolso que exige la adquisicion de las obras mas arriba espesadas, y debiendo costar mucho menos que la coleccion semejante á la que anunciamos, compuesta ya de 132 tomos, que con el título de *Journal Militaire* empezaron á publicar los franceses el año de 1790, y que poseen muchos militares y esblecimientos españoles, será un monumento levantado en honor de la Milicia Española, en el que al mismo tiempo que resplandecerá la sabiduría, el tino y la prevision con que nuestros mayores supieron crear, organizar, dirigir y utilizar el ejército que por muchos años fué tenido por el mas acabado modelo de instruccion, orden y economía, se encontrarán cuantos medios sean necesarios y conducentes para la mas rápida y acertada direccion de todos los negocios militares y el mas sólido establecimiento de la disciplina.

Parte material.

La obra se publicará por tomos de 40 pliegos, por lo menos, en 8.º prolongado de igual papel y tamaño que el prospecto; y con objeto de que sea todo lo menos voluminosa posible, nos hemos decidido por una edicion, que si bien sea compacta, no perjudique á la claridad.

Todas las fundiciones y útiles necesarios para la impresion

de la obra se han mandado hacer espresamente y se estrenarán con ella.

Cada tomo contendrá la legislación de varios años, segun lo que de sí dé el material de cada uno de ellos.

Condiciones y precio de la publicacion.

Mensualmente se dará el número de tomos que sea necesario para que la obra quede terminada dentro del período de 18 á 24 meses que se ha marcado al autor.

El primer tomo está en prensa y se repartirá en la primera quincena del próximo mes de Abril.

Se suscribe á la obra pagando cada mes el importe adelantado de cuatro tomos, y mensualmente se hará á provincias el correspondiente envio.—En Madrid se hará la entrega segun se vayan publicando los tomos.

El precio de la suscripcion es el siguiente.

En Madrid 20 rs. tomo.—En provincias 23 id.—En el extranjero 24 rs. id.—En Ultramar 28 id.—Los tomos se repararán encuadernados á la rústica encartonada.

Puntos de suscripcion.

En Madrid y las provincias en la administracion de la obra, calle de Jacometrezo, número 37, cuarto principal, á la que, bajo sobre al Administrador de la obra titulada *Legislacion militar de España*, se dirigirá, franco el porte, toda correspondencia.

En el Estranjero y Ultramar por medio de los comisionados de D. Casimiro Monier.

La autorizacion que para publicar la obra ha obtenido su autor, está consignada en la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Desde que en 1816 ocurrió el incendio del archivo de este Ministerio de mi cargo, conoció la Reina (q. D. g.) los innumerables perjuicios que aquel funesto accidente debia ocasionar al mejor servicio militar, tanto en lo presente como para lo porvenir. A fin de remediar en lo posible dichos perjuicios, se dictaron en aquella época las disposiciones mas convenientes respecto á la organizacion y conservacion de los papeles que se salvaron de tan lamentable desastre, reservándose S. M. para luego que la perentoriedad y urgencia de dichas operaciones lo permitieran, determinar la formacion de una coleccion general legislativa, á semejanza de las que desde tiempo antiguo y con grande utilidad del servicio público existen en otras naciones, comprensiva de las resoluciones adoptadas para el régimen y disciplina del ejército, y cuya coleccion no limitándose á la parte de legislación incendiada, contuviera ademas toda la que á contar desde los mas remotos tiempos fuera posible reunir. Pero estas benéficas intenciones de S. M. no han podido hasta la fecha verse realizadas, ya por el inmenso y dilatado trabajo que ha ocasionado la restauracion de la parte del archivo no incendiada, ya por las graves y perentorias obligaciones que asiduamente han ocupado el personal de este ministerio, y ya en fin por la misma dificultad de la proyectada obra. En tal estado y lamentando S. M. la irremediable tardanza que experimentaba la formacion de una coleccion que considera de tanta utilidad y conveniencia para el mas rápido y acertado despacho de todos los asuntos del servicio militar, ha llegado á su noticia la existencia de la que con el título de «*Legislacion militar de España antigua y moderna*» ha formado y se propone publicar el oficial cesante de este Ministerio Don Antonio Vallecillo, y contiene todas las leyes, cartas, fueros, privilegios, pragmáticas, cédulas, ordenanzas, decretos, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes que para el régimen y disciplina de los ejércitos han sido espedidas desde la publicacion de las leyes de Partida hasta la fecha. Conociendo S. M. la importancia de la expresada obra, que á juzgar por la fecha en que principia podrá ser la mas completa de todas las de su clase; considerando tambien la economía de gastos y de tiempo que para el mas rápido é ilustrado despacho de todos los asuntos del servicio militar ha de ofrecerse este repertorio de la esperiencia de tantos siglos, ya por hallarse en él reunidas y cronológicamente recopiladas cuantas disposiciones existen esparcidas en centenares de costosísimos é ignorados volúmenes, ademas de las que nunca se han recopilado y de las que han quedado inéditas, y ya porque con su auxilio se podrá utilizar para otros asuntos del servicio el mucho tiempo que actualmente se invierte en los archivos de las varias dependencias del ejército, buscando las Reales órdenes necesarias para la debida ilustracion de los diversos expedientes que en cada una se despachan; y finalmente, atendiendo S. M. á la suma facilidad con que podrán ser suplidas las Reales disposiciones que acaso se hayan ocultado al celo y laboriosidad del autor de la referida obra por medio de tomos adicionales que en todo tiempo en que se publiquen serán parte integrante de ella, como

sucede con las demas obras de la misma indole que la espresada; queriendo S. M. utilizar los citados trabajos y recompensar en lo posible los desvelos y crecidos gastos que habra costado a Don Antonio Vallecillo la reunion de tantos, tan raros y tan dificiles materiales para la formacion de su mencionada obra, ha tenido a bien autorizar al espresado Vallecillo para que desde luego empiece la publicacion de la misma, en que empleara como minimum de tiempo diez y ocho meses y como maximum veinte y cuatro, declarandola al propio tiempo obra de consulta y su

testo oficial en cuanto este arreglado al original. Lo que de Real orden digo a V. E. para su debido conocimiento, en la inteligencia de ser tambien la voluntad de S. M. que, a consecuencia de las declaraciones que preceden, adquiera V. E. para esa dependencia de su cargo el numero de ejemplares que estime necesarios, asi como todas las oficinas de los cuerpos y establecimientos dependientes de la autoridad de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1853.—Lara.—Señor....

Depositaría de los fondos provinciales de Segovia.

Mes de Marzo de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo veinte y dos mil quinientos sesenta y cuatro reales y treinta y tres mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	22564 33
Idem de Instruccion pública por productos ingresados en este mes.....	8790 28
Idem de Beneficencia.....	12521 13
Por recargo del 8 por 100 a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia... 22708 1)	54532 13
Por idem a la de consumos..... 31824 12)	

Movimiento de fondos.

Por remesa de los mismos a la tesorería de la academia de Bellas Artes.....	750
Total cargo rs. vn.....	99159 19

DATA.

Personal. Material. Total.

Capítulo 1.º	Son data cuatro mil novecientos cincuenta y ocho rs. y ocho mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3458 8	1500	4958 8
Art. 1.º	Idem por Comisiones especiales.....	2583 9	10	2593 9
Art. 3.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	416 22	»	416 22
Capítulo 2.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	6346 1	1596 33	7943
Art. 1.º	Idem por las de Instruccion primaria.....	666 22	»	666 22
Art. 2.º	Idem por las de la Biblioteca.....	370	»	370
Art. 3.º	Idem por las del Museo.....	93	»	93
Art. 4.º	Idem por las de la Academia de Bellas Artes.....	2195 9	»	2195 9
Capítulo 3.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid...	»	648	648
Art. 1.º	Idem por las de las casas de expositos de esta Ciudad y su hijuela de Sepúlveda.....	856 22	13696 23	14553 11
Art. 3.º	Idem por las de conservacion y reparacion de obras públicas.....	2604	»	2604
Capítulo 4.º	Idem por correccion pública.....	»	13000	13000
Capítulo 5.º	Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	3197	»	3197
Capítulo 6.º	Idem por gastos imprevistos a saber:			
Art. 1.º	Por los ocasionados por la Comision que entiende en el proyecto de ferro-carril del Norte.....	»	8695	8695
Art. 2.º	Por cuenta de la gratificacion al encargado de la casa donde la Diputacion provincial celebra sus sesiones.....	125	»	125
Capítulo 9.º	Idem por gastos imprevistos a saber:			
Art. 1.º	Por los ocasionados por la Comision que entiende en el proyecto de ferro-carril del Norte.....	»	8695	8695
Art. 2.º	Por cuenta de la gratificacion al encargado de la casa donde la Diputacion provincial celebra sus sesiones.....	125	»	125

Movimiento de fondos.

Por remesa de los mismos a la Tesoreria de la academia de Bellas Artes.....	»	»	750
Total data rs. vn.....	22911 25	39146 22	62808 13

RESUMEN.

Importa el cargo.....	99159 19
Idem la data.....	62808 13
<i>Existencia para el siguiente mes.....</i>	<i>36351 6</i>

De forma que importando el cargo noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve rs. y diez y nueve mrs. y la data sesenta y dos mil ochocientos y ocho rs. y trece mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de treinta y seis mil trescientos cincuenta y un rs. y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril. Segovia 9 de Abril de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme: el Interventor, Mariano Ronderos.—V.º B.º El Gobernador, Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Depositaria del Gobierno de la provincia de Segovia.

Como á pesar de los reiterados avisos para que los Ayuntamientos de los pueblos que por contar el número de 100 vecinos en adelante están en el caso de suscribirse al Diccionario universal del derecho español, conforme á la Real orden de 15 de Marzo del año último, mandasen recoger y pagar en la Depositaria de mi cargo el primer tomo de dicho Diccionario, faltan muchos por verificarlo, irrogando con este motivo un considerable perjuicio á la Empresa de la publicacion de tal obra, debo advertir á los Alcaldes de los enunciados pueblos por última vez, cumpliendo con las instrucciones de aquella, que si en el improrogable término de 8 dias no se realiza el expresado objeto me será sensible pero preciso hacer presente su falta al Sr. Gobernador de la Provincia para que se sirva adoptar la medida que estime justa. Tambien advierto á los que habiendo hecho la suscripcion por cuadernos han indicado sus deseos de sustituirlos por tomos por la ventaja que de este modo les resulta, que la Empresa ha accediendo á ello, siempre que devuelvan en lo que resta del presente mes y en buen estado los cuadernos recibidos. Segovia 13 de Abril de 1853.—Eusebio Blanco.

Administracion patrimonial del Real Sitio de S. Ildefonso.

Se saca á pública licitacion por pliegos cerrados el arriendo por cuatro años de la Fábrica de Cristales del Real Sitio de San Ildefonso, propia de la Reina nuestra Señora, y se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 14 de Mayo próximo para el remate que tendrá lugar en la Contaduria general de la Real Casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de Madrid, y en la Administracion Patrimonial de dicho Real Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se manifestarán los pliegos de condiciones á las personas que gusten interesarse en la licitacion.—Carlos Varela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el rancho de las Navillas de Riofrio se vende.

rán desde el 28 de Mayo al 4 de Junio, carneros merinos para padres, procedentes de carneros Sajones, correspondientes á la antigua ganadería del Sr. Marqués de Cerralbo, y ahora de D. Justo Hernandez, á quien se premió en las exposiciones de la industria de Madrid y Londres por la finura de las lanas que presentó de esta ganadería. Tambien se venderán ovejas de la misma procedencia.

El que quiera servir en el Ejército por un soldado á quien ha cabido la suerte en la quinta celebrada este año, pasará á tratar al Sitio de San Ildefonso en casa de Antonio Carral.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una Huerta, para hortaliza, sita en el lugar de Bernuy de Porreros, poblada de árboles frutales de varias clases, con su colmenar y casa, de cabida de dos y media obradas de tierra, poco mas ó menos, de superior calidad, cercada de paredes fuertes como de 12 pies de altura; acuda á tratar con su dueño D. Angel Canales, vecino de Segovia en la plazuela del Corpus, núm. 7.

Los que quisiesen interesarse en la compra de las fincas siguientes, existentes en esta Ciudad, acudan á D. Rafael Sacristan y D. Roque Barbero.

Una casa grande que fué de Fábrica de paños, sita en la Parroquia de Santa Eulalia, Campillo de San Antonio el Real, señalada con el núm. 5.

Otra idem pequeña contigua á la anterior núm. 6.

Otra idem en la calle Real, Parroquia de San Martin, número frente á la de los Picos.

La persona que quiera tomar en arrendamiento la Casa-posada del pueblo de Espirido acuda á tratar con D. Genaro Cujanano, vecino de esta ciudad, que vive en la calle Real, núm. 66.

CERA VEJETAL.

En la tienda de Quincalla, Loza, Cristal y Depósito de Cera Vejetal por cuenta de la Fábrica, Plaza Mayor número 42, se siguen vendiendo los cirios de dicha cera en varios tamaños para el alumbrado de las Iglesias á 7 rs. libra por menor y 6½ por mayor comprando de media arroba en adelante.